

RESOLUCIÓN N° .....413.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-1-

Asunción, 14 de JUNIO del 2024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La nota presentada por la empresa MB PARAGUAY GREEN S.A., de fecha 22 de mayo del 2024; el Memorando DCV N° 089/24 de fecha 13 de junio del 2024, del Departamento de Cuarentena Vegetal; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 555/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por nota de fecha 22 de mayo del 2024, bajo Expediente MEU SENAVE N° 3581/24, la empresa MB PARAGUAY GREEN S.A., solicita excepcionalmente la importación por única vez de semillas de caqui (*Diospyros kaki*), provenientes de España.

**Que**, los datos del envío, se encuentran en el plan de contingencia remitido por la empresa.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal*”.

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;...*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94 y sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

RESOLUCIÓN N° ...413.....-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.**

-2-

**Que**, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 408/24 de fecha 13 de junio del 2024, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, por Providencia N° 729/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 555/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento para autorizar excepcionalmente la importación de semillas de caqui por única vez provenientes de España, siempre y cuando se cumplan los siguiente parámetros citados a continuación: “*...la importadora presente un plan de contingencia adicional...la que establecerá las medidas fitosanitarias para el ingreso del envío previendo-que cada etapa se realice con el acompañamiento de técnico de la institución...*”.

**Que**, por Memorando DCV N° 089/24 de fecha 13 de junio del 2024, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, remite el protocolo con las medidas fitosanitarias establecidas, en el que se individualizan los procedimientos para la importación e ingreso excepcional del envío solicitado.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **AUTORIZAR** la importación e ingreso excepcional de 10 kilogramos de semillas de caqui (*Diospyros kaki*) de origen de España, solicitada por la empresa MB PARAGUAY GREEN S.A., y se aprueba el protocolo con medidas fitosanitarias establecidas para tal efecto, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° .....413.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-3-

**Artículo 2°.- DISPONER** el cumplimiento obligatorio del protocolo de medidas fitosanitarias en el que se individualizan los procedimientos para la importación e ingreso excepcional del envío solicitado.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los gastos de análisis de laboratorio y los costos inherentes a otros servicios correrán por cuenta de la empresa.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que en caso de incumplimiento del protocolo aprobado por la presente resolución, la empresa será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y demás leyes de competencia del SENAVE, quedando prohibida además, la comercialización del envío en territorio paraguayo u otro uso no previsto en el protocolo.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable de la supervisión del cumplimiento del protocolo.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



  
ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 408/2024  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....413.....

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.**

-4-

ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO DEL ENVÍO (SEMILLAS DE CAQUI).**

**1. Presentación de informe de disposición de semillas de Caqui.**

La empresa deberá presentar un cronograma de actividades en cuanto al ingreso del producto, la fecha estimativa de siembra entre otras actividades inherentes a fin de tener previsto el acompañamiento de las actividades por parte de técnicos de la Dirección de Protección Vegetal (DPV) y/o Oficina Regional (OR) interviniente, los técnicos designados deberán realizar informes de las actividades realizadas documentando el avance del cultivo una vez que haya sido sembrada registrando cantidades utilizadas, área abarcada entre otros datos que consideren relevantes incluyendo el momento de finalización de las actividades de monitoreo previstas.

**2. Ingreso de las muestras.**

La empresa deberá generar la solicitud de importación a través del Sistema SOFIA-VUI en el ambiente de “Intervención Excepcional Vegetales/Intervención Excepcional por única vez”, adjuntando la nota de presidencia SENAVE para ser autorizada.

Una vez que el envío llegue a la Oficina de Punto de Inspección del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (OPI AISP), el Inspector Oficial Autorizado (IOA) interviniente deberá verificar los datos de la solicitud en la VUI, la correspondencia a ser ingresada (presentación, cantidad, peso, etc.) y realizar la inspección de acuerdo a lo declarado por la empresa. Igualmente, verificar la integridad de los empaques, comprobando que no presenten roturas, fisuras o cualquier tipo de abertura, posteriormente el envío será remitido a la Dirección de Laboratorios (DL) del SENAVE para la extracción de muestras representativas del envío en las instalaciones del Dpto. de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular. El traslado de la muestra será realizado por un técnico de la OR Central, acompañado por un técnico de la DPV y un representante de la empresa.

La DL, al recepcionar las muestras, deberá verificar que los empaques se encuentren con las medidas de seguridad establecidas en el momento del ingreso además de verificar la cantidad y la identidad de los empaques, debiendo coincidir con lo asentado en el acta de fiscalización remitido por la OPI AISP.





RESOLUCIÓN N° .....413.....-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.**

-5-

La DL realizará todos los ensayos que correspondiesen a objeto de corroborar la presencia o ausencia de plagas reportando a la DPV los resultados de los ensayos realizados, a fin de establecer medidas fitosanitarias adicionales, (en caso que corresponda.

**3. Traslado de las muestras desde la Dirección de Laboratorios al destino de almacenamiento de los envíos.**

Una vez concluida la extracción, el técnico de la OR interviniente deberá precintar la totalidad del envío, labrar acta de fiscalización de todo lo actuado incluido el número de precinto y destino final del envío. El envío será trasladado hasta el establecimiento final declarado por la empresa, dicho traslado estará a cargo del técnico designado de la DPV y el representante de la empresa quienes serán recibidos por un técnico de la OR afectada.

**4. Monitoreos del cultivo.**

Durante la siembra y primer ciclo de crecimiento el cultivo será sometido por parte del SENAVE a verificaciones y/o inspecciones periódicas de seguimiento.

La verificación y/o inspección fitosanitaria, será complementada con toma y análisis de muestras en los siguientes casos: presencia de síntomas, signos de daños de plaga, intercepción de una plaga.

El cultivo puede volver a ser monitoreado en cualquier momento si se considera necesario, además la empresa se encuentra obligada en informar al SENAVE en caso de visualización o detección de signos/síntomas o presencia de alguna plaga exótica o poco común a fin de que se tomen los recaudos pertinentes.

Si durante la etapa del monitoreo se detecta una plaga reglamentada, la DPV podrá establecer otras medidas fitosanitarias adicionales pudiendo ser la aplicación de un tratamiento efectivo aprobado por el SENAVE para su eliminación. En caso que no se cuente con dicho tratamiento, se procede a la destrucción del material; asimismo, la DPV dispondrá las medidas de emergencia necesarias para impedir la diseminación de la plaga (tratamiento al suelo, rotación de cultivos, periodo de campo limpio, etc.).

**5. Disposición final.**

Una vez finalizado el periodo de seguimiento se realizará una verificación y/o inspección obligatoria final a fin de verificar la posible presencia de alguna plaga

RESOLUCIÓN N° .....413.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 10 KILOGRAMOS DE SEMILLAS DE CAQUI (*Diospyros kaki*) DE ORIGEN DE ESPAÑA, SOLICITADA POR LA EMPRESA MB PARAGUAY GREEN S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO CON MEDIDAS FITOSANITARIAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

-6-

exótica en la zona de interacción a fin de determinar el levantamiento de la medida preventiva. Previamente el técnico interviniente deberá tomar las muestras de plantas y remitirlas a la DL para su análisis.

**6. Rechazo/Destrucción.**

En caso que el resultado sea positivo a la presencia de plagas reglamentadas que no cuente con tratamiento efectivo autorizadas por el SENAVE que la elimine, se procede a la redacción del acta de fiscalización correspondiente por parte del técnico interviniente donde quede asentado que se debe realizar la destrucción del envío, bajo la supervisión del SENAVE.

La destrucción se realizará en presencia del técnico designado y el importador o su representante. El técnico interviniente deberá dejar labrado en acta el procedimiento de destrucción realizado adjuntando evidencias fotográficas del proceso.

**7. Costos.**

Los gastos de análisis de laboratorio y/u otros gastos imprevistos incurridos correrán por cuenta de la empresa.



  
ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 408/2024  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL